

**INDICE** Resolución N° 337/05 -**Resolución N° 337**

BUENOS AIRES, 10 MAR 2005

VISTO el Expediente N° 200-2004-01713-9-0000 del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el convenio de provisión de medicamentos suscripto entre el INSTITUTO y CILFA, CAEME Y COOPERALA (LA INDUSTRIA) se encuentra vigente desde el 31 de mayo del 2002, con las modificaciones introducidas en sucesivas actas de prórroga, habiendo sido la última la N° 080/04 del 2 de diciembre de 2004.

Que por las actas 022/04 del 16 de julio de 2004, 024/04 del 28 de julio de 2004 y 049/04 del 8 de octubre de 2004, se acordó la implementación de un nuevo mecanismo para las compras por vía de excepción de medicamentos, y de las mismas surgieron como notas principales que el precio a abonar por el Instituto gozaría de un descuento mínimo del 10% sobre el precio salida de laboratorio y que se constituirá un fideicomiso a efectos de realizar los pagos respectivos.

Que en consecuencia las áreas técnicas efectuaron informes de su competencia a fin de determinar los medicamentos que deberían ser incluidos, como así también las principales del fideicomiso, exponiendo las ventajas que irrogaría el nuevo sistema.

Que informa la Gerencia de Prestaciones Médicas que los medicamentos que el Instituto adquiere por "vía de excepción" en forma directa a través de las UGL son: a) medicamentos que se encuentran excluidos de cobertura por el actual convenio con la Industria, b) medicamentos que su provisión es ordenada por medidas judiciales. Adicionalmente dicha Gerencia indica que se incluirán en el carácter excepcional, aquellos gastos por medicamentos subsidiados por razones sociales.

Que la Gerencia de Promoción Social y

Comunitaria confirma que por razones sociales las UGL subsidian la adquisición de medicamentos asumiendo el Instituto el porcentaje a cargo del afiliado.

Que la Intervención Gerencia Económico Financiera manifiesta que el gasto de medicamentos por vía de excepción, sea por razones estrictamente médicas como sociales, asciende a un valor promedio mensual de aproximadamente \$ 7.000.000, transferidos a las UGL.

Que para la conformación del fideicomiso la misma Intervención sugiere integrar la suma de \$ 2.000.000, a fin de contemplar adecuadamente la estacionalidad de la demanda. Destaca además, que el fideicomiso que se propicia constituye un mecanismo para garantizar el pago de las prestaciones adicionales al convenio, mas no significa un monto presupuestario autorizado a gastar en concepto de medicamentos.

Que a tal efecto, subraya que el monto autorizado debe regirse por la partida presupuestaria que corresponda a cada UGL.

Que además propicia que todas la UGL deban rendir y registrar las compras y subsidios de medicamentos efectuadas hasta la fecha que se fije para la implementación del sistema de provisión y en un plazo no mayor al 15/03/2005.

Que la misma Gerencia indica que la implementación de este sistema de provisión permite un mejoramiento de los controles respecto de las compras y subsidios de medicamentos en las UGL y, al mismo tiempo, una disminución y homogeneización de los costos prestacionales en todo el país. Que ante el vencimiento del convenio el 30 de noviembre de 2004 y habida cuenta el resultado negativo de la Licitación 18/04 para la contratación del servicio de provisión de especialidades medicinales para los afiliados del Instituto (expediente 200-2004-00794-5-000); fue menester prorrogar el convenio citado.

Que en consecuencia de ello, se suscribió el Acta N° 080/04 del 2 de diciembre de 2004 que prorroga el convenio.

Que la cláusula novena de dicha Acta concreta la iniciativa planteada con relación al sistema de compra de medicamentos fuera de convenio, recogiendo las precisiones técnicas antes reseñadas.

Que en virtud de lo allí establecido el

Instituto abonará a la Industria por prestación los medicamentos por vía de excepción, gozando de un descuento convenido que no podrá ser inferior al 10% sobre precio salida de laboratorio. Que además se incorporan los medicamentos por razones sociales, respecto de los que el Instituto asume el porcentaje a cargo del afiliado.

Que la misma cláusula establece que la Industria tendrá a su cargo los costos que demande la administración y logística de este sistema y la entrega se realizará a través de las farmacias en un término máximo de 3 días desde la entrega de la receta en la farmacia. A su vez el Instituto se compromete a crear y mantener un fondo fiduciario suficiente para abastecer el sistema que se destinará al pago de los medicamentos antes mencionados.

Que como consecuencia de ello se suscribió el pertinente convenio con el Banco de la Nación Argentina, a fin de constituir el fideicomiso aludido.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Coordinación Ejecutiva, se suscribió con la INDUSTRIA un acta complementaria del Acta 80/04, registrada bajo el N° 49/05, a fin de incluir en este sistema los medicamentos que el Instituto debe proveer con cobertura al 100 % en virtud de la ley 24.901.

Que la Coordinación Ejecutiva propicia la puesta en práctica del sistema de provisión de medicamentos por vía de excepción, razones sociales y Ley 24901.

Que a tal fin sugiere para el caso de medicamentos por razones sociales un vademecum de monodrogas por el cual los medicamentos cuyas moléculas estén allí incluidas no requerirán la intervención de la Gerencia de Prestaciones Médicas.

Que a su vez la Coordinación Ejecutiva agrega la nota remitida por LA INDUSTRIA en la que se establece el procedimiento para determinar el precio de salida de laboratorio menos el 10%, aplicable a los casos de vía de excepción.

Que por las razones expuestas corresponde proceder a la implementación del sistema de provisión dispuesto en la cláusula Novena del Acta 080/04 y su complementaria 49/05.

Que es menester instruir a los Directores de UGL, para que a partir de 15/03/2005 no efectúen compra ni otorguen subsidio de medicamentos, por fuera del sistema de provisión que

se implementa por la presente.

Que por tal motivo desde entonces corresponde interrumpir las transferencias de fondos a través del SINDEL por estos conceptos.

Que la violación de las pautas de compra y subsidio de medicamento que se establecen con la implementación del nuevo sistema, así como las de su rendición y registración, debe derivar en sumario y cargo patrimonial para los agentes responsables.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto N° 03/04 del Poder Ejecutivo Nacional,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANOS  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA  
JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la implementación del sistema de provisión de medicamentos por vía de excepción, razones sociales y Ley 24901, conforme los términos que se establecen en el Anexo I y III de la presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar el texto del convenio suscrito con el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la constitución del Fideicomiso previsto en el Acta Acuerdo N° 080/04 y su complementaria, según los términos que surgen del Anexo IV de la presente.

ARTICULO 3°.- Aprobar el Vademecum de moléculas aplicable en los supuestos de medicamentos subsidiados por razones sociales, que es parte del presente como Anexo II.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a los Directores de UGL para que a partir de

15/03/2005 no efectúen compra ni otorguen subsidio de medicamentos, por fuera del sistema de provisión que se implementa por la presente. La violación de las pautas de compra y subsidio de medicamentos que se establecen con la implementación del nuevo sistema que se aprueba en la presente, así como las de su rendición y registración, derivará en sumario y cargo patrimonial para los agentes responsables.

ARTICULO 5°.- Interrúmpanse a partir de 15/03/2005 las transferencias de fondos a través del SINDEL a las UGL por los conceptos referidos en el artículo precedente.

ARTICULO 6°.- Hágase saber a todas las UGL que deberán rendir y registrar las compras y subsidios de medicamentos efectuadas hasta la fecha que se fije para la implementación del sistema de provisión y en un plazo no mayor al 15/03/2005.

ARTICULO 7°.- Por disposición de las Gerencias Económico Financiero, Prestaciones Médicas y de Promoción Social Comunitaria se reglamentarán los procedimientos previstos a fin de la implementación del Sistema que se aprueba por la presente.

ARTICULO 8°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto y oportunamente archívese.  
RESOLUCION N° 337

Lic. María Graciela OCAÑA – Directora Ejecutiva

## ANEXO I – Resolución N° 337/05

GASTOS INCLUIDOS A LOS QUE SE HARÁ FRENTE CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE FIDEICOMISO:

a) La compra y provisión de los medicamentos que se encuentran excluidos de cobertura por el actual convenio con la industria.

b) Medicamentos cuya provisión sea ordenada por vía judicial

c) Los gastos que por razones sociales las UGL autoricen subsidiar para la adquisición de medicamentos, asumiendo el Instituto el monto a cargo del afiliado con relación al precio de venta al público. Respecto de estos medicamentos queda establecido que aquellos cuyas monodrogas estén incluidas en el vademecum que se agrega como Anexo II no requerirán la intervención de la Gerencia de Prestaciones Médicas.

d) Los gastos que por cobertura según ley 24901, el Instituto deba cubrir al 100%, asumiendo el Instituto el monto a cargo del afiliado con relación al precio de venta al público.

## CONFORMACION DEL FIDEICOMISO

Se conformará el fideicomiso por la suma de \$ 2.000.000, a fin de hacer frente a los gastos que se incurran en el sistema de provisión aprobado por la presente.

El monto autorizado a gastar por UGL debe registrarse por la partida presupuestaria que corresponda a cada UGL.



Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
I. N. S. S. J. P.

**ANEXO II – Resolución N° 0337-05  
FIDEICOMISO MEDICAMENTOS**

Monodroga	Obs. 1	Obs. 2
acarbose		norma PMO
acenocumarol		
acetazolamida		
acetilcisteína		
acetilsalicílico, c.	sólo antiagregante	
aciclovir		
acitretina		
albendazol		
alendronato		
alfacalcidol		norma PMO
allopurinol		
allopurinol+colchicina		
alprazolam		norma PMO
aluminio, hidr.+mg, hidr.		
aluminio, hidr.+mg, hidr.+simet.		
aluminio, hidróxido		
amantadina		
amikacina		
amiodarona		
amitriptilina		
amlodipina		
amoxicilina		
amoxicilina+clavul nico, c.		
amoxicilina+sulbactam		
ampicilina		
ampicilina+sulbactam		
antígeno hepatitis a		
antígeno hepatitis b		
antígenos virus influenza		
apraclonidina		norma PMO
atenolol		
atorvastatín		norma PMO
atropina, sulfato		
azatioprina		
azitromicina		
baclofeno		norma PMO
beclometasona		
benzobromarona	muchas RAMs	norma PMO
benznidazol	crema	
benzoílo, peróxido		
betametasona		
betametasona (acet.+fosf.disod.)		
betametasona (diprop.+f.disod.)		
betametasona+gentamicina+asoc.		dejar 3 meses
betaxolol		norma PMO
bezafibrato		norma PMO
biperideno		
bisacodilo		
bismuto coloidal subcitrat		
bismuto, hidróxido+pectina		
bisoprolol		dejar norma PMO norma PMO
brimonidina		
bromhexina		
bromocriptina		
bromperidol		norma PMO
budesonide	normat	
buflomedil		norma PMO
cabergolina		norma PMO
calcio		
calcio auroqueratinato		
calcio, carbonato+asoc.		
calcio, carbonato+vit.d3		
calcio, citrato		
calcio, citrato+vit.d3		
calcio, lactogluconato		
calcio+vit.d		
calcipotriol		norma PMO

calcitonina		
calcitriol		
candesartán cilexetil		dejar
carbamazepina		
carboximetilcelulosa sódica		
carboximetilcisteína		norma PMO
carvedilol		
cefalexina		norma PMO
cefalotina		norma PMO
cefazolina		
cefepime		
cefixima		
cefotaxima		
ceftazidima		
ceftriaxona		
cefuroxima		
celecoxib		norma PMO
cetirizina		norma PMO
ciclopentolato		
cilostazol		norma PMO
ciprofloxacina		
citalopram		dejar 3 meses
claritromicina		
clindamicina		
clobetasol		norma PMO
clomipramina		
clonazepam		
clopidogrel		norma PMO
cloramfenicol		
clorfeniramina		
cloroquina		
clorpromazina		
clorpropamida	proponer al médico de cabecera su reemplazo	dejar para quien la viene usando,
clortalidona		
clozapina	normatizar por uso y RAMs	
codeína+paracetamol		
colchicina		
colestiramina		
colistina metansulfonato		
complejo B	normatizar	norma PMO
cromoglicato disódico		
dapsona		
desferoxamina		norma PMO
dexametasona		
dextrán+hidroxipropilmetilcel.		dejar 3 meses
dextrometorfano		
diazóxido		
diazepam		
diclofenac		
difenhidramina	proponer al médico de cabecera su reemplazo	dejar para quien la viene usando
difenilhidantoína		
difenilhidantoína+asoc.		
difenilhidantoinato ca+fenobarb.		normatizar la asociación para quien ya la usa
difenilhidantoinato de calcio		
digoxina		
dihidroergotoxina		dejar hasta 6 meses
dihidroprogesterona+estradiol		
diltiazem		
dimenhidrinato		
dipirona		sólo inyectable
domperidona		
donepecilo		normatizado
dorzolamida		
dorzolamida+timolol		normatizado
doxazosina		norma PMO
doxiciclina		
enalapril, maleato		
enalapril, maleato+hidroclorot.		n (reemplazo progresivo)
enoxaparina		
entocapona		norma PMO

ergonovina	
ergotamina+cafeína+asoc.	dejar 3 meses
eritromicina	
espiramicina	
espironolactona+furosemida	
estrógenos conjugados nat.	
estradiol	
estreptomina	no cualquier especialidad
estriol	
etilefrina	
etosuximida	
fólico, c.	
fenitoína	
fenobarbital	
fenoterol	dejar 3 meses
fenoximetilpenicilina	
fentanilo	
fexofenadina	norma PMO
finasteride	
flúor+calcio	
flecainida	
fluconazol	
flunitrazepam	dejar 3 meses
fluoxetina	
fluticasona	norma PMO
formoterol	norma PMO
furosemida	
furosemida+amilorida	dejar 3 meses
fusídico, c.	
gabapentin	norma PMO
gammaglobulina antit.t.c/toxoide	
ganciclovir	
gemfibrozil	
gentamicina	
gestrinona	norma PMO
glibenclamida	
gliclazida	
glimepiride	norma PMO
glipizida	
glucagon	
glucosamina,sulfato	dejar 6 meses y revisar pruebas
gonadotrofina coriónica	
griseofulvina	
haemophilus influenz.b+DPT+asoc.	ver política de vacunas
haemophilus influenz.tipo b	ver política de vacunas
haloperidol	
heparina cálcica	
hidroclorotiazida	
hidroclorotiazida+amilorida	
hidrocortisona	
hidroxicloroquina	
hidroxiprogesterona	
hidroxipropilmetilcelulosa	
hierro	
hierro,lactato	
hierro,polimaltosato	
hierro,succinato	
hierro,sulfato	
hierro,sulfato+asoc.	
hierro+fólico, c.	
ibuprofeno	
idoxuridina	dejar 3 meses
imipenem+cilastatín	
imipramina	
imiquinod	norma PMO
indapamida	norma PMO
indometacina	
insulina bovina	
insulina glargina	ver PMO
insulina humana	
insulina humana modificada	
insulina porcina	

iodopovidona		
ipratropio,bromuro		
isoniacida		
isosorbide,dinitrato		
isosorbide,mononitrato		
isotretinoína		
isoxuprina		
itraconazol		
ivermectina		
ketoconazol		
lactulosa		
lamotrigina		
lansoprazol		dejar 3 meses y ver costo eficacia
latanoprost		norma PMO
leflunomida		norma PMO
leucovorina		
levodopa+benserazida		
levodopa+carbidopa		
levomepromazina		
levonorgestrel+estradiol		
levonorgestrel+etinilestradiol		
levotiroxina		
lidocaína		
lisinopril		dejar 3 meses y revisar costo eficacia
litio,carbonato		
loperamida		
loratadina		
lorazepam		
losart n		
losart n+hidroclorotiazida		dejar 3 meses y revisar costo eficacia
lovastatín		
mebendazol		
medroxiprogesterona		
meprednisona		
mesalazina		
metadona		
metformina		
metformina+glibenclamida		dejar 6 meses y reevaluar
metildopa		
metilfenidato		norma PMO
metilprednisona		norma PMO
metimazol		
metoclopramida		
metoprolol		
metotrexato		
metronidazol		
mexiletina		
miconazol		
minociclina		norma PMO
moclobemida		norma PMO
mometasona		norma PMO
montelukast		norma PMO
morfina,clorhidrato		
morfina,sulfato		
mupirocina		
nadroparina c lica		norma PMO
nalbufina		
naproxeno		
nateglinida		norma PMO
neomicina		
nifedipina	ni de acc. corta ni retard	oros
nimodipina		normatizar
nistatina		
nitrofurantoína		
nitrofurazona		
nitroglicerina		
nitroglicerina+cafeína		
noretisterona		
noretisterona+etinilestradiol		
norfloxacina		
octreotida		
ofloxacina		norma PMO

olanzapina	norma PMO
omeprazol	
oxcarbazepina	norma PMO
oxibutinina	
pamidronato disódico	
pantoprazol	dejar 3 meses y ver costo eficacia
paracetamol	
paroxetina	
penicilamina	
penicilina g benzatínica	
penicilina g procaínica	
penicilina g sódica	
pentoxifilina	norma PMO
pergolida	norma PMO
permetrina	
permetrina+bencilo,benzoato	con piperonil butóxido
pilocarpina	
pilocarpina+timolol	
pimozida	norma PMO
pirantelo,pamoato	
piribenzamina+asoc.	sola y con sulfadiacina
piridostigmina	
pirimetamina	
pirvinio,pamoato	
polisac ridos de neumococos	
potasio,citrato	
potasio,cloruro	
potasio,cloruro+asoc.	
potasio,gluconato	
pramipexol	norma PMO
pravastatina	
praziquantel	
prazosin	
prednisona	prednisolona
primidona	
progesterona	
prometazina	
propafenona	
proparacaina	
propranolol	
proteinas+grasas+carbohid.	ver alimentos
proteinas+grasas+carbohid.+asoc.	protirelina
quinidina	
quinina,sulfato	
rabeprazol	
raloxifeno	
ramipril	
ranitidina	
repaglinida	norma PMO
rifamicina	
rifampicina	
risedronato	
risperidona	
rivastigmina	
salbutamol	
salbutamol+beclometasona	en aerosol, 6 meses y reevaluar
salicílico, c.	
salmeterol	
salmeterol+fluticasona	norma PMO
selegilina	
sertralina	norma PMO
simvastatin	
sodio,aurotiosulfato	
sodio,divalproato	
sodio,fluoruro	
sodio,fosfato	
sodio,monoflúor fosfato	
sodio,picosulfato	
sotalol	
sucralfato	
suero antiofídico	
sulfadiazina de plata	

sulfametoxazol+trimetoprima		
sulfasalazina		
sulpirida		
sumatript n		
tamoxifeno		
tamsulosina		norma PMO
teicoplanina		normatizar
teofilina		
teofilina anhidra		
terazosina		
terbinafina		tópica
terbutalina		norma PMO
testosterona		
tetraciclina		
tióctico, c.		
tibolona		norma PMO
ticlopidina		
timolol,maleato		
tioridazina		
tiras reactivas		
tobramicina		
tobramicina+dexametasona		
tobramicina+dexametasona+asoc.		
topiramato		norma PMO
toxoide tet nico		
toxoide tet nico+dift,rico		
tramadol		
tranilcipromina		
travoprost		
triamcinolona		
trifluoperazina		
trihexifenidilo		
trihidroxietilrutósidos+asoc.		triiidotironina
trimebutina		
ursodesoxicólico, c.		
valproico, c.		
valsartán		
venlafaxina		norma PMO
verapamilo		
vigabatrin		norma PMO
virus atenuados varicela		
virus saramp.+parotiditis+rubéola		
vit.b,complejo		
vit.b12		
vit.b6		
vit.d		
vit.e		
vit.k		
warfarina		
xilometazolina		
zinc,undecilenato+asoc.		
zolpidem		
zopiclona		dejar 3 meses y valorar costo eficacia reevaluar y normatizar



*Anexo III 337-05*

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2005

Señora Directora Ejecutiva del  
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
Lic. Graciela Ocaña  
Presente


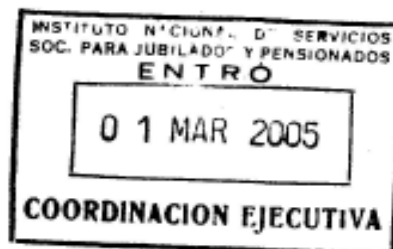
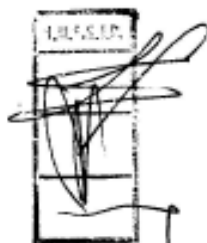
Estimada Señora:

De acuerdo a lo convenido en la cláusula novena del acuerdo de prórroga del convenio entre ese Instituto y las cámaras integrantes de la industria farmacéuticas representas por la ACE y que fuera firmado el 2 de diciembre de 2004, registrado en ese organismo con el número 080-04, se convino que los productos provistos bajo la modalidad de "vía de excepción" o sea aquellos que no están en el convenio o que no corresponderían por alguna razón y son comprados actualmente por las delegaciones, serían provistos por la industria, por prestación, al precio de salida de laboratorio con un descuento del diez por ciento.

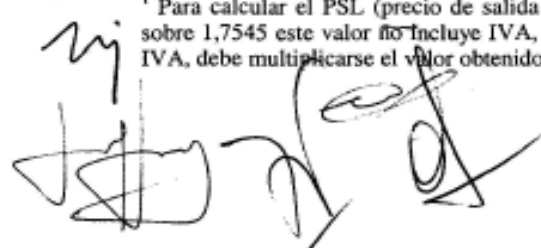
Para calcular el precio que se establece en la cláusula novena párrafo tercero debería calcularse el sesenta y dos por ciento del PVP (precio de venta al público) ese valor contempla el descuento del 10% sobre PSL (precio de salida de laboratorio).<sup>1</sup> Este sería como mínimo el descuento del precio acordado para los productos por vía de excepción.

No se incluyen en este grupo a los productos que por razones sociales son cubiertos al 100% y que serán entregados a través de la red de farmacias. En esos casos corresponde el pago por parte del fondo fiduciario, del copago que hubiera correspondido según el nivel de cobertura en base a los valores de precio de venta al público publicados en las revistas Kairos y Manual Farmacéutico. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que fuera necesaria.

Atentamente,

  
A. Rodríguez Lladó  
CAEMe  
C. Riganti  
CIUFA  
G. Suárez  
COOPERALA

<sup>1</sup> Para calcular el PSL (precio de salida de laboratorio) debe dividirse el PVP (precio de venta al público) sobre 1,7545 este valor no incluye IVA, en consecuencia para obtener el precio de salida de laboratorio con IVA, debe multiplicarse el valor obtenido por 1.21



**ANEXO IV – Resolución N° 0337-05****“CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN”,  
«INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS»**

PARTES INTERVINIENTES  
CONSIDERANDO

**SECCIÓN PRIMERA.**

Artículo 1. Definiciones

**SECCIÓN SEGUNDA. Del Fideicomiso.**

Artículo 2.1. Objeto del Fideicomiso.

Artículo 2.2. Constitución del Fideicomiso.

Artículo 2.3. Posteriores Transferencias.

Artículo 2.4. Bienes Fideicomitados.

Artículo 2.5. Duración del Fideicomiso.

Artículo 2.6. Prórroga de la Duración del Fideicomiso.

Artículo 2.7. Insuficiencia de fondos.

**SECCIÓN TERCERA. Derechos y Obligaciones del Fiduciante.**

Artículo 3.1. Obligaciones del Fiduciante.

Artículo 3.2. Responsabilidades del Fiduciante.

Artículo 3.3. Derechos del Fiduciante.

**SECCIÓN CUARTA. De los Beneficiarios.**

Artículo 4.1. Beneficiarios.

Artículo 4.2. Adhesión.

Artículo 4.3. Derechos de los Beneficiarios.

**SECCIÓN QUINTA. Del Fiduciario.**

Artículo 5.1. Administración Fiduciaria.

Artículo 5.2. Compromiso de mejores esfuerzos.

Artículo 5.3. Ejercicio de acciones.

Artículo 5.4. Facultades.

Artículo 5.5. Pago de Facturas Conformadas.

Artículo 5.6. Custodia de Documentos.

Artículo 5.7. Reembolso de gastos.

Artículo 5.8. Honorarios.

Artículo 5.9. Prohibiciones al Fiduciario.

Artículo 5.10. Responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 5.11. Eximición de Responsabilidades.

Artículo 5.12. Indemnidad del Fiduciario.

Artículo 5.13. Causales de sustitución del Fiduciario.

Artículo 5.14. Fiduciario Sustituto.

Artículo 5.15. Rendición de cuentas.

**SECCIÓN SEXTA. De la Cuenta Fiduciaria.**

Artículo 6.1. Cuenta Fiduciaria.

Artículo 6.2. Distribución de los fondos de la Cuenta Fiduciaria.

**SECCIÓN SEPTIMA. Del Pago de las Facturas Conformadas.**

Artículo 7.1. Procedimiento para el Pago de Facturas Conformadas.

Artículo 7.2. Fecha de Pago en Día Inhábil.

**SECCIÓN OCTAVA. Extinción del Fideicomiso.**

Artículo 8.1. Causales de Extinción del Fideicomiso.

Artículo 8.2. Destino de los Bienes Fideicomitados al finalizar el Fideicomiso.

**SECCIÓN NOVENA. Solución de controversias.**

Artículo 9.1. Jurisdicción.

**SECCIÓN DECIMA. Disposiciones Generales.**

Artículo 10.1. Invalidez. Separabilidad de los Artículos.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA.**

Domicilio y Notificaciones.

Artículo 11.1. Domicilio y Notificaciones.

Anexo I.- Modelo de Orden de Pago

Anexo II.- Datos de los Beneficiarios

Anexo III.- Acta Acuerdo

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP)»**

El presente Contrato de Fideicomiso de Administración “Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados” (el “Contrato de Fideicomiso” o “El Contrato” ó “El Fideicomiso de Administración”), se celebra en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días de Febrero de 2005, entre:

**I. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)**, con domicilio en Perú 169, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. María Graciela Ocaña en su carácter de Directora Ejecutiva del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJyP según Decretos 2/04 y 3/04 (en adelante el “**Fiduciante**”).

**II. Banco de la Nación Argentina**, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Lic. Felisa Miceli, en su carácter de Presidente de acuerdo al Decreto N° 62 del PEN del 28.05.2003 (en adelante el “**Fiduciario**”).

El Fiduciante y el Fiduciario, serán denominados **conjuntamente las “Partes”**.

Por otra parte, suscriben el presente, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en el presente Contrato, las siguientes entidades, denominadas en conjunto los Proveedores o Beneficiarios: a) **Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME)**, con domicilio en Av. Libertador Gral. J. de San Martín 602 Piso 6° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, b) **la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**, con domicilio en Av. Libertador Gral. J. de San Martín 602 Piso 6° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y c) **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**, con domicilio en Av. Libertador Gral. J. de San Martín 602 Piso 6° Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CONSIDERANDO**

1) Que es intención del Fiduciante establecer un sistema de provisión de medicamentos por vía de excepción y para atender fines sociales, así como para garantizar un adecuado control de las compras y la descentralización de la provisión con la centralización de los pagos y el control mediante un mecanismo de pago para las adquisiciones de dichos medicamentos e insumos medicinales establecidos en la cláusula NOVENA del Acta de Prórroga suscripta el 2 de diciembre de 2004 entre el INSSJyP y CAEME-COOPERALA-CILFA, que otorgue garantías de pago a sus Proveedores.

2) Que las contrataciones de servicios y bienes del Fiduciante están reguladas por la cláusula NOVENA del Acta de Prórroga suscripta el 2 de diciembre de 2004 entre el INSSJyP y CAEME-COOPERALA-CILFA; y que el Fiduciante declara que el presente contrato no viola ninguna norma que actualmente rige

sus contrataciones de servicios y bienes.

3) Que para dar cumplimiento a la intención expresada en el primer considerando, el Fiduciante decide constituir un Fideicomiso de Administración, conforme a lo dispuesto por la Ley de Fideicomiso, con el fin de que el Fiduciario sea quien administre y efectúe los pagos a los distintos Proveedores, tal como éstos son definidos en la Sección Preliminar.

4) Que el Fiduciante establece como Beneficiarios del presente Fideicomiso a los Proveedores que posee el Fiduciante, tal como éstos son definidos en la Sección Preliminar.

5) Que el Fiduciario está capacitado legalmente para cumplir su rol. Por lo tanto, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso" o "El Contrato" o "El Fideicomiso de Garantía"), conforme a lo establecido en los siguientes artículos y condiciones:

#### SECCION PRIMERA

##### ARTICULO PRIMERO: Definiciones. Interpretación

Los términos que comienzan con mayúsculas en el presente contrato tendrán el significado que a continuación se establece, ya sea que se usen en singular o en plural.

(a) "**Adjudicaciones**": son las bases y condiciones de las adjudicaciones particulares para la provisión de Insumos otorgada por el Fiduciante a cada uno de los Proveedores.

(b) "**BCRA**": es el Banco Central de la República Argentina.

(c) "**Beneficiario**" o "**Beneficiarios**": son el o los Proveedores que adhieren al presente contrato, según se dispone en el Artículo 4.1

(d) "**Bienes Fideicomitados**": tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.4 del presente contrato de Fideicomiso.

(e) "**Carta de Instrucción**": es la carta que, en oportunidad de cada pago de Facturas Conformadas, emitirá el INSSJ instruyendo al Fiduciario sobre el pago, suscripta por las autoridades que el Fiduciante defina al momento de la firma del presente y/o por las que posteriormente reemplace o agregue, siempre que previamente hubieran,

sido notificadas fehacientemente al Fiduciario.

(f) "**Contrato de Fideicomiso o el Contrato o el Fideicomiso de Administración**": es el Fideicomiso objeto de este contrato o sea « Fideicomiso de Administración Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados »

(g) "**Contrato/s de Provisión**": es el convenio para la adquisición de medicamentos e insumos medicinales establecidos en la Cláusula NOVENA del Acta de Prórroga suscripta el 02 de diciembre de 2004 entre Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CÁEME); la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), tal como se lo define en el punto bb), según el modelo que como Anexo IV forma parte de este Contrato.

(h) "**Cuenta del Beneficiario**": es la cuenta que el Beneficiario abrirá o posee en el Banco de la Nación Argentina a los efectos de percibir los pagos por parte del Fiduciario de sus Facturas Conformadas.

(i) "**Cuenta Fiduciaria**": es la cuenta abierta por el Fiduciario, la cual se detalla en el Artículo 6.1. del presente Contrato.

(j) "**Día Hábil**": Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y cambiario en la Ciudad de Buenos Aires.

(k) "**Documentos**": significa los Recibos y toda otra documentación o informe que el Fiduciario reciba en cumplimiento de las funciones establecidas por el presente Contrato.

(l) "**Facturas**": son las facturas emitidas y presentadas por los Proveedores al Fiduciante para su conformación.

(m) "**Facturas Conformadas**": son las Facturas conformadas por el Fiduciante de acuerdo con el procedimiento establecido por el INSSJyP.

(n) "**Fecha de Pago**": son las fechas en que deben abonarse cada Factura Conformada según lo disponga el Fiduciante.

(o) "**Fideicomiso o Fideicomiso de Administración**": es el Fideicomiso constituido por el presente contrato.

(p) "**Fideicomisario**", es el Fiduciante

(q) "**Fiduciante**": es el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, quien transferirá fiduciariamente fondos al Fideicomiso.

(r) "**Fiduciario**": Banco de la Nación Argentina, que será el encargado de

administrar los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a las previsiones de este Contrato.

(s) "**Fondo de Garantía**": es el que se define en el Artículo 2.2

(t) "**Insumos**": significa los medicamentos y los insumos medicinales y médicos que el Fiduciante adquiera de sus Proveedores.

(u) "**Ley de Fideicomiso**": significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier norma modificatoria o complementaria de la misma, así como su reglamentación.

(v) "**Orden de Pago**": es la orden de pago emitida por el Fiduciante por cada Factura Conformada, de acuerdo al modelo que se adjunta en el Anexo I

(w) "**Órdenes de Compra**": son las órdenes de compra emitidas por el Fiduciante para la adquisición de los Insumos.

(x) "**Partes**": son el Fiduciante y el Fiduciario conjuntamente.

(y) "**Peso**" o "**Pesos**": Moneda de curso legal en la República Argentina.

(z) "**Proveedor**" o "**Proveedores**": son la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CÁEME); la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), que proveen los medicamentos e insumos medicinales al Fiduciante, según el Régimen de Contrataciones tal como éste se define en el punto (bb), y cuyas Facturas Conformadas se cancelarán con los Bienes Fideicomitados. Estos Proveedores serán los Beneficiarios una vez cumplido lo dispuesto por el Artículo 4.1. del presente Contrato.

(aa) "**Recibos**": son los recibos de recepción de pago de las Facturas Conformadas emitidos por los Beneficiarios de acuerdo a lo establecido por en el presente contrato.

(bb) "**Régimen de Contrataciones**": es la cláusula NOVENA del Acta de Prórroga suscripta el 2 de diciembre de 2004 entre el INSSJyP y CÁEME-COOPERALA-CILFA.

#### SECCION SEGUNDA

##### ARTÍCULO SEGUNDO

Objeto de Fideicomiso. Constitución del Fideicomiso. Posteriores Transferencias. Bienes Fideicomitados. Duración del Fideicomiso. Prórroga de la duración del Fideicomiso.

Insuficiencia de Fondos

**Artículo 2.1. Objeto del Fideicomiso.** El Contrato tiene por fin constituir un Fideicomiso de Administración, en el marco de la Ley de Fideicomisos, con el objeto que el Fiduciario cancele con los Bienes Fideicomitados, la adquisición de Insumos efectuada por el Fiduciante a los Beneficiarios.

**Artículo 2.2. Constitución del Fideicomiso.** Por este acto el Fiduciante se obliga a transferir fiduciariamente, en un plazo no mayor a dos (2) Días Hábiles, al Fiduciario, a contar de la firma del presente Contrato, la suma de Pesos dos millones (\$ 2.000.000) (el "Fondo de Garantía") para que éste monto actúe como garantía del pago de las Facturas Conformadas presentadas por los Beneficiarios.

La transferencia antedicha será realizada a la Cuenta Fiduciaria, siendo su acreditación condición suspensiva para la constitución irrevocable del presente contrato de Fideicomiso.

**Artículo 2.3. Posteriores Transferencias.** El Fiduciante deberá realizar posteriores transferencias fiduciarias de fondos al Fideicomiso, en ocasión del pago de las Facturas conformadas y/o con el objeto de recomponer el Fondo de Garantía, cuando éste hubiera tenido que ser utilizado por el Fiduciario para el pago de las Facturas Conformadas, en el caso de insuficiencias de fondos al que se refiere el Artículo 2.7 Dichas transferencias serán aplicadas al objeto del presente Contrato, no pudiéndose otorgarles otros destinos, quedando a salvo el supuesto de modificación del objeto del presente contrato de Fideicomiso.

**Artículo 2.4. Bienes Fideicomitados.** El Patrimonio del Fideicomiso estará conformado por:

- los fondos líquidos transferidos fiduciariamente por el Fiduciante al Fiduciario y depositado en la Cuenta Fiduciaria;
- los rendimientos que el Fideicomiso perciba por las colocaciones transitorias de los recursos ociosos del Fideicomiso.

**Artículo 2.5. Duración del Fideicomiso.** Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo siguiente, el presente Fideicomiso tendrá un plazo de duración de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma

del presente Contrato.

**Artículo 2.6. Prórroga de la Duración del Fideicomiso.** Las Partes podrán acordar, dentro de los diez (10) Días Hábiles anteriores al vencimiento del plazo estipulado en el Artículo anterior, la prórroga de la duración del Fideicomiso, por hasta ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo consignado en 2.5.

**Artículo 2.7. Insuficiencia de fondos.** En el supuesto de insuficiencia o inexistencia de fondos para abonar las Facturas Conformadas a los Beneficiarios, debido a la no transferencia o transferencia insuficiente de fondos al Fideicomiso, en oportunidad de sus respectivos pagos, el Fiduciario las abonará con el Fondo de Garantía y requerirá de inmediato al Fiduciante, el reintegro de las sumas utilizadas dentro del menor tiempo posible, de forma que el Fondo de Garantía siempre cuente con dos millones de pesos (\$ 2.000.000). En caso de que ello no ocurriera, dará inmediato aviso a los Beneficiarios.

## ARTÍCULO TERCERO

Obligaciones del Fiduciante.  
Responsabilidades del Fiduciante.  
Derechos del Fiduciante

**Artículo 3.1. Obligaciones del Fiduciante.** El Fiduciante tendrá las siguientes obligaciones:

- realizar las transferencias especificadas en el Artículo 2.2 y el Artículo 2.3;
- cumplir con el procedimiento establecido para la conformación de las Facturas que deban ser canceladas bajo el presente Fideicomiso;
- suministrar al Fiduciario, en tiempo y forma, los datos especificados en el «Anexo I» del presente contrato;
- entregar al Beneficiario, una copia del presente contrato; previo a la presentación de la primer Factura;
- remitar al Fiduciario una copia autenticada de la Factura Conformada;
- notificar fehacientemente a los Proveedores el domicilio del Fiduciario a los efectos de la cobranza de las correspondientes Facturas Conformadas para su cobro.

**Artículo 3.2. Responsabilidades del Fiduciante.** El Fiduciante será el único responsable ante terceros y/o los

Beneficiarios por los incumplimientos en el procedimiento dispuesto por el Régimen establecido para la conformación de las Facturas y por los errores u omisiones en las Órdenes de Pago emitidas y remitidas al Fiduciario.

**Artículo 3.3. Derechos del Fiduciante.** El Fiduciante tendrá los siguientes derechos:

- ser Fideicomisario de los Bienes Fideicomitados que existieran a la extinción del Fideicomiso;
- acordar con el Fiduciario la prórroga de la duración del presente Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.6.;
- observar o impugnar las rendiciones de cuenta efectuadas por el Fiduciario, (según surge del Artículo 5.15.) dentro del término de quince (15) Días Hábiles a partir de su recepción.
- Solicitar al Fiduciario periódicamente, información referida a la ejecución del Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto por el 5.15 Percibir los rendimientos del Fondo de Garantía, en su carácter de Fideicomisario, a la finalización del Fideicomiso y luego de cancelados todos los gastos e impuestos del Fideicomiso.

## ARTÍCULO CUARTO: De los Beneficiarios.

**Artículo 4.1. Beneficiarios.** Son los Proveedores acreedores al pago de sus correspondientes Facturas que han sido conformadas de acuerdo al Procedimiento establecido por el INSTITUTO. A efecto de ser Beneficiarios los datos expresados en las Facturas conformadas deberán coincidir con los datos remitidos por el Fiduciante al Fiduciario (según Anexo II del presente Contrato).

**Artículo 4.2. Adhesión.** Los Proveedores o Beneficiarios, al suscribir este Contrato, no pueden alegar bajo ningún motivo desconocimiento de su existencia y contenido.

**Artículo 4.3. Derechos de los Beneficiarios.** Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos: (a) percibir el pago de sus correspondientes Facturas Conformadas de acuerdo al procedimiento establecido por el 7.1 (b) en caso de insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria, los Beneficiarios tendrán derecho a exigir directamente al Fiduciante el pago de



sus correspondientes Facturas.

## **ARTICULO QUINTO: Del Fiduciario.**

### **Artículo 5.1. Administración Fiduciaria.**

El Fiduciario administrará los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

### **Artículo 5.2. Compromiso de mejores esfuerzos.**

El Fiduciario declara estar facultado para cumplir con todas las obligaciones que en virtud del presente Contrato se le imponen, las que resultan de la ley; para lo cual asume un compromiso de realizar sus mejores esfuerzos, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios.

### **Artículo 5.3. Ejercicio de acciones.**

Para los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para constituir, conservar, perfeccionar, defender los Bienes Fideicomitidos en los términos de la Ley de Fideicomiso y para el cumplimiento de las funciones, términos y condiciones que se le asignan por el presente contrato.

### **Artículo 5.4. Obligaciones.**

Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará obligado, a efectos de cumplir con los fines del Fideicomiso, siempre que existieran fondos líquidos, exclusivamente a:

- (a) realizar el pago de las Facturas Conformadas y exigir recibo;
- (b) pagar impuestos, gravámenes, gastos y cualquier otro gasto deducible de los Bienes Fideicomitidos;
- (c) realizar las deducciones o retenciones para atender los gastos del Fideicomiso;
- (d) realizar todo acto jurídico necesario para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones;
- (e) efectuar inversiones en colocaciones a plazo fijo u otra alternativa de inversión, con el previo acuerdo del Fiduciante, teniendo en cuenta las provisiones y provisiones de fondos futuras que deba realizar el Fideicomiso y el Cronograma del Anexo III.

### **Artículo 5.5. Pago de Facturas Conformadas.**

El pago regular de las Facturas Conformadas estará a cargo del Fiduciario conforme a las pautas

establecidas por el presente Contrato.

### **Artículo 5.6. Sustitución del Fiduciario:**

En caso de sustitución del Fiduciario, éste, una vez designado el Fiduciario Sustituto, le entregará todos los Documentos en un plazo no mayor de dos (2) Días Hábiles. El Fiduciario Sustituto deberá observar las mismas obligaciones que en este Artículo se le establecen al Fiduciario. Dicha sustitución deberá efectuarse siempre con la previa aprobación del Fiduciante.

### **Artículo 5.7. Obligación de entregar documentos.**

Cada quince (15) Días Hábiles el Fiduciario deberá poner a disposición del Fiduciante las Facturas Conformadas con su correspondiente Recibo y demás documentación que hubiese recibido en ejecución de sus funciones como Fiduciario del presente Fideicomiso. En caso de no haber recibido el Recibo correspondiente a la Factura Conformada deberá mantenerla hasta la recepción del Recibo.

### **Artículo 5.8. Honorarios.**

5.8.1. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por la estructuración del presente, el 0,60% más IVA, sobre el monto del Fideicomiso, abonado por única vez a la constitución del Fideicomiso; y por su función de Fiduciario hasta la extinción del Fideicomiso o hasta el momento de su renuncia o remoción, el 1,40% más IVA sobre saldo del Fideicomiso, pagadero en cuotas mensuales.

5.8.2. El derecho al cobro de los honorarios será exclusivamente respecto de los Bienes Fideicomitidos y su renta, sobre los que podrá ejercer derecho de retención en forma prioritaria a cualquier erogación de fondos que deba realizar en cumplimiento de las funciones establecidas por el presente Contrato. En caso de insuficiencia de fondos, el Fiduciante deberá hacerse cargo de los mismos.

### **Artículo 5.9. Prohibiciones al Fiduciario.**

El Fiduciario no podrá:

- (a) librarse de su obligación de rendir cuentas;
- (b) librarse de responsabilidad por actos de dolo o culpa, realizados por él o por sus dependientes, delegados, agentes y mandatarios.

### **Artículo 5.10. Responsabilidad del Fiduciario.**

El Fiduciario será responsable ante terceros y/o el Fiduciante y/o

Beneficiarios por cualquier acto doloso o culposo que él o sus dependientes, agentes, delegados y mandatarios, realicen sobre los Bienes Fideicomitidos; como así también por los perjuicios irrogados como consecuencias de actos efectuados en contradicción con las obligaciones establecidas en este artículo 5.

### **Artículo 5.11. Eximición de Responsabilidades.**

5.11.1. Las Partes establecen expresamente que el Fiduciario no será responsable por:

- (a) el incumplimiento del Fiduciante o del proveedor o beneficiario de la cláusula NOVENA del Acta de Prórroga suscripta el 2 de diciembre de 2004 entre el INSSJyP y CAEME-COOPERALA-CILFA,
- (b) por la devolución de garantías o muestras de productos que el Fiduciante haya requerido al Beneficiario como requisitos para poder ofertar, ser adjudicado y/o para el cumplimiento del Contrato de Provisión;
- (c) por el incumplimiento del Fiduciante del procedimiento y/o plazos establecidos para el procedimiento de la recepción y conformación de facturas;
- (d) por la existencia de vicios en la documentación presentada por los Beneficiarios al Fiduciante.
- (e) Por la existencia de vicios en la documentación presentada por el Fiduciante al Fiduciario.

5.11.2. Se deja expresamente establecido que el Fiduciario no asume ninguna responsabilidad, salvo su dolo o culpa, para el caso de desvalorización o perjuicios sobre los Bienes Fideicomitidos, ni como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe, o imprevisión.

5.11.3. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.

5.11.4. El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeto a obligaciones implícitas que se pudieran derivar del presente, excepto las que surjan de normativas que resulten aplicables.

### **Artículo 5.12. Indemnidad del Fiduciario.**

5.12.1. El Fiduciario, sus funcionarios, agentes y mandantes serán indemnizados y mantenidos indemnes, por todo costo, daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza,

incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales que el Fiduciario deba pagar o le sean impuestos como resultado de su actuación en carácter de Fiduciario bajo el presente contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo, culpa o incumplimiento ó de los deberes a su cargo. A dichos efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre los Bienes Fideicomitidos.

5.12.2. Ni el Fiduciario, ni sus directores, funcionarios o empleados; serán responsables o asumen obligación alguna frente a terceros y/o los Beneficiarios por los incumplimientos del Fiduciante.

5.12.3. El Fiduciario tendrá las funciones que taxativamente se especifican en el presente contrato y aquellas complementarias que sean necesarias para dichos fines y no tendrá ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.

5.12.4. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión sea: (a) contraria a este contrato o a las leyes, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

5.12.5. Lo establecido en el presente contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción del Fideicomiso.

**Artículo 5.13. Causales de sustitución del Fiduciario.** El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos: (a) Por renuncia del Fiduciario, sin expresión de causa, presentada al Fiduciante.

(b) Por remoción judicial por incumplimiento de sus obligaciones, según el presente contrato, a pedido del Fiduciante.

#### **Artículo 5.14. Fiduciario Sustituto.**

5.14.1. Designación del Fiduciario Sustituto: si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en los incisos (a) a (b) del Artículo precedente, el Fiduciante deberá designar, dentro de los veinte (20) Días Hábiles de producida dicha circunstancia, un Fiduciario Sustituto al que se transmitirán los Bienes Fideicomitidos. Hasta tanto el Fiduciario Sustituto acepte, el Fiduciario deberá, por sí o por terceros, continuar cumpliendo con sus obligaciones. La sustitución deberá realizarse siempre con la previa conformidad del Fiduciante.

5.14.2. Cualquier Fiduciario sucesor

designado judicialmente o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el Fiduciario Sustituto que designe el Fiduciante.

5.14.3. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspasó de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, y tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente durante ese período.

5.14.4. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso quedando liberado de las responsabilidades asumidas por el presente, mediante notificación fehaciente al Fiduciante, y si la notificación fehaciente de aceptación del Fiduciario Sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación judicial del Fiduciario Sustituto. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario Sustituto.

5.14.5. En el caso que la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de las causas admitidas por el presente, deberá mantener indemnes al Fiduciante respecto de todos los gastos relacionados con la renuncia y la designación del Fiduciario Sustituto.

5.14.6. En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos del presente contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

**Artículo 5.15. Rendición de cuentas.** El Fiduciario, a los fines cumplir con su obligación de rendir cuentas ante el Fiduciante, deberá:

(a) Confeccionar mensualmente un informe (el «Informe Mensual») en el cual indique detalladamente los pagos realizados a los Beneficiarios.

(b) Confeccionar, a la extinción del Fideicomiso, un Estado Patrimonial y un Balance General.

#### **ARTÍCULO SEXTO: Cuenta Fiduciaria.**

Artículo 6.1. Cuenta Fiduciaria. En el plazo de dos Días Hábiles, contado desde la firma del presente contrato, el Fiduciario procederá a la apertura de una cuenta corriente en pesos a

nombre del «Fideicomiso en el Banco de la Nación Argentina. Dicha cuenta (la «Cuenta Fiduciaria») tendrá los siguientes fines:

(a) recibir las transferencias de la sumas especificadas en los Artículos 2.2 y 2.3, respectivamente

(b) realizar el pago de las Facturas Conformadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente contrato;

(c) realizar el pago de todos los impuestos, honorarios y gastos que demande la constitución, ejecución y extinción del presente Fideicomiso.

**Artículo 6.2. Distribución de los fondos** de la Cuenta Fiduciaria. Los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria se distribuirán teniendo en cuenta las siguientes prioridades y preferencias:

(a) Pago de los impuestos que correspondan a los Bienes Fideicomitidos.

(b) Honorarios del Fiduciario.

(c) Gastos devengados por el Fideicomiso.

(d) Pago de las Facturas Conformadas a los Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

(e) En caso de existir un remanente, será entregado al Fiduciante, en su calidad de Fideicomisario, al finalizar el Fideicomiso, conforme lo estipulado en 3.3 (a; y (e)

#### **ARTICULO SÉPTIMO: Del Pago de las Facturas Conformadas.**

Artículo 7.1. Procedimiento para el Pago de Facturas Conformadas. A los efectos de llevar adelante el objeto del presente contrato, las Partes y los Beneficiarios deberán seguir el siguiente procedimiento:

(a) Una vez que el Proveedor haya presentado la Factura con la correspondiente conformidad de la recepción de los Insumos, el Fiduciante, de corresponder, conformará la Factura («Factura Conformada») de acuerdo a los procedimientos establecidos a tal fin por el INSTITUTO.

(b) Una vez que el Fiduciante haya conformado la factura, deberá emitir una Orden de Pago (en observancia del Modelo que se adjunta en el «Anexo I») y remitirla al Fiduciario (conforme «Anexo III» del presente contrato). La Orden de Pago deberá ser remitida conjuntamente con una copia

autenticada de la Factura Conformada y Carta de Instrucción.

(c) El Fiduciario, una vez recibida la Orden de Pago, deberá transferir a la Cuenta del Beneficiario, designado en el presente, en el plazo indicado por el Fiduciante, el pago de la Factura Conformada. De corresponder otra forma de pago, deberá ser notificada fehacientemente por el Fiduciante al Fiduciario. El pago antedicho deberá ser realizado semanalmente, no mas allá de tres (3) días hábiles bancarios, después de su recepción (conforme «Anexo III» del presente contrato).

(d) El Beneficiario, inmediatamente después de que haya constatado la acreditación del pago en la Cuenta, deberá remitir al Fiduciante el recibo correspondiente.

#### **Artículo 7.2. Fecha de Pago en Día**

**Inhábil.** En el caso de que la Fecha de Pago sea un día inhábil, el Fiduciario efectuará el pago el primer Día Hábil siguiente.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: Extinción del Fideicomiso.**

Artículo 8.1. Causales de Extinción del Fideicomiso. El presente Fideicomiso tendrá como causales de extinción las siguientes:

- (a) el vencimiento del plazo de duración especificado en el Artículo 2.5., siempre y cuando el Fiduciante y el Fiduciario no hayan acordado la prórroga del presente contrato;
- (b) el vencimiento de la prórroga del presente contrato, siempre y cuando el Fiduciante y el Fiduciario no hayan acordado una nueva prórroga;
- (c) cuando se torne inconveniente la continuación del presente Fideicomiso, previa aprobación conjunta del Fiduciante y el Fiduciario;
- (d) la imposición de cualquier impuesto al Fideicomiso que, a criterio del Fiduciante, tornare inconveniente; la existencia del mismo.
- (e) Por agotamiento del fondo.
- (f) por incumplimientos del proveedor.

#### **ARTÍCULO NOVENO: Jurisdicción**

Artículo 9.1. Jurisdicción. Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas, o entre una o ambas Partes y/o los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez,

interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida por los Tribunales Federales con jurisdicción y competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: Disposiciones Generales.**

**Artículo 10.1. Invalidez. Separabilidad de los Artículos.** Si cualquier artículo o disposición de este contrato fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, los demás artículos y disposiciones de este contrato permanecerán, no obstante, en plena vigencia y efecto y dicho artículo o disposición inválida, ilegal o inexigible será modificada de común acuerdo por las Partes tal como sea necesario para ajustarla a la ley aplicable o al orden público e implementar lo más fielmente posible la intención original de las Partes.

#### **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Domicilio y Notificaciones.**

Artículo 11.1. Domicilio y Notificaciones. Todas las notificaciones, pedidos, reclamos, y otras comunicaciones exigidas o permitidas en virtud del presente contrato se harán por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta - documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios que se detallan en el encabezamiento del presente Contrato y los que se detallan en el «Anexo II» para el caso que deban cursarse a los Beneficiarios.

## ANEXO I MODELO DE ORDEN DE PAGO



337-05

14-027



O.Pago/Cert.Ret. N° 42277215

A.A.S.P.D.D.M.A.I.N.S.S.J.P.  
LIBERTADOR 602 P 6°  
1001 CAPITAL FEDERAL-CAPITAL FEDERAL  
Número de cuenta: 40813  
Teléfono:  
C.U.I.T. Ing. Brutos N°  
30-69345955-5 99999999999  
I.V.A.

Fecha  
18.01.2005  
Fecha de contabilización  
18.01.2005

Agente de retención de Gcias.  
C.U.I.T. Agente ret.Ing.Brutos N°  
30-52276392-2  
Emitido por sucursal: 9900  
La presente retención será informada en  
DDJJ del periodo 01/2005

Moneda de pago: ARS



Liquidamos los siguientes conceptos:

Interno	CD	Comprobante	Detalle	O.Liq	Importe Original
2530366	FC	0000R00000096	01/05 CAPITA DE MEDICAMEN	31740040	27,700,000.00

Importe Total a pagar (\*)Corresponde a pagos parciales : 6,925,000.00


Importe Neto 6,925,000.00

Que liquidamos con los siguientes valores:

Cheque no a la Orden 6169725 Bco. Nación 6,925,000.00

ORDEN: AGR. P/ ADM. SIS. PROV. DIS. MED. AF. INSSJP

Firmas autorizadas



N° Agente ret. Ing.Brutos s/jurisdicción

Corrientes: 091000601	Córdoba: 0317006128	Mendoza: 0934283
Capital Federal: 03575-1	Salta: 0001155	Santa Fe: 400-004046-2
San Juan: 00-030158-3	Jujuy: R-00193	Formosa: 3053
Catamarca: 0000001025	La Rioja: 000-000190-0	Santa Cruz: 19-0176-5



## ANEXO II

### Datos de los Beneficiarios

Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME):

Sr. Fernando Luis Bertral, DM:  
4.894.773

Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA):

Sra. Mirta Noemí Levis, DM:  
12.033.802

Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA):

Sra. Rosa Clara Suárez, LC.:  
5.618.806

CBU: 011-0599520000033964414

Cuenta Corriente: 33964/41 - Banco de la Nación Argentina- Sucursal Plaza de Mayo.

Denominación: AGR P/ADM SIS PROV DIS MD AF INSSJ Y P

## ANEXO III -

### CRONOGRAMA ESTIMATIVO

Primera Semana: Provisión semanal

Segunda Semana: Recepción Factura y Conformidad por parte del I.N.S.S.J.P.

Tercera Semana: Emisión Orden de Liquidación, Orden de Pago y Pago  
El presente cronograma se repite en forma sistemática semana tras semana, mientras dure el contrato de provisión.

## ANEXO IV – Resolución N° 0337-05

### REGIMEN DE CONTRATACIONES –

#### ACTA DE PRORROGA

#### ACTA DE PRÓRROGA N° 0080-04

Entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en adelante EL INSTITUTO, con domicilio en Perú 169, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Lic. María Graciela Ocaña por una parte y por la otra, la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CÁEME), representada en este acto por el Lic. Fernando R. Bertral, la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), representada en este acto por la Dra. Mirta Levis y la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), representada en este acto por la Lic. Clara Suárez, cámaras que actúan en representación de los

laboratorios que cada una reúne, en adelante LA INDUSTRIA, ratificando el domicilio constituido a los efectos del presente en Av. del Libertador 602 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, EL INSTITUTO y LA INDUSTRIA podrán ser denominados en adelante en el presente en conjunto como las «PARTES». Habiendo vencido la prórroga del Convenio entre la INDUSTRIA y EL INSTITUTO de fecha 31 de mayo de 2002, en adelante el «Convenio», y mientras EL INSTITUTO desarrolla un proceso licitatorio para la provisión de medicamentos a sus afiliados, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Prorrogar el Convenio suscripto entre las partes el 31 de mayo de 2002 por 150 días, esto es, desde el 1° de diciembre de 2004 hasta el 30 de abril de 2005, manteniendo los compromisos, reservas y obligaciones asumidas oportunamente, tanto en el Convenio como en sus prórrogas, en lo que no sea modificado por la presente. El INSTITUTO y LA INDUSTRIA acuerdan que este plazo podrá extenderse de la siguiente manera

(i) hasta el 31 de Mayo del 2005, en las mismas condiciones, de no existir comunicación fehaciente de cualquiera de las Partes antes del 20 de abril del 2005, expresando su intención contraria.

(ii) A partir del vencimiento de la prórroga prevista en (i), el Convenio quedará nuevamente prorrogado, en las mismas condiciones, esta vez por 90 días corridos, de no existir comunicación fehaciente manifestando voluntad en contrario por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días.  
(iii) Al vencimiento de la prórroga prevista en (ii), el Convenio se prorrogará nuevamente por otros 90 días corridos, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2005, en la medida en que ninguna de las partes comunique su intención en contrario por medio fehaciente y con una antelación no menor a 30 días.

SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que EL INSTITUTO abonará a LA INDUSTRIA los montos correspondientes a cuatro semanas de prestaciones por pesos VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 27.700.000) dentro de los tres días hábiles de recibidos los pagarés que pasarán a ser parte de la presente como ANEXOS A; B; C; y D sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula QUINTA.

TERCERA: A la fecha se encuentra pendiente de pago por EL INSTITUTO la suma de pesos CUATRO MILLONES

QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 76/100 (\$ 4.582.549,76), importe correspondiente a débitos considerando precedente su devolución de acuerdo a lo que surge de las actas ya presentadas por el Comité Arbitral integrado por las partes y miembros de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA y que se abonarán en el término de tres días hábiles de firmada la presente. Asimismo con fecha 1 de diciembre se ha presentado un acta del Comité Arbitral mediante la cual éste ha dictaminado la no correspondencia de los débitos por un importe de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVENTA CON 31/100 (\$ 2.803.090,31), una vez verificada por EL INSTITUTO la misma el importe será abonado el día viernes 10 de diciembre del 2004.

CUARTA: La suma pendiente de resolución será considerada por el Comité Arbitral en concepto de saldo de débitos que se encuentran en proceso de auditoria (Resolución N° 736/04). El INSTITUTO abonará dentro de las 72 hs. hábiles de emitido el dictamen del Comité Arbitral, las sumas que resultaren determinadas a favor de la INDUSTRIA.

QUINTA: A la fecha está también pendiente de resolución la suma de pesos VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 24.058.380) en concepto de otros débitos que se someterán al proceso de auditoria, la que deberá concluirse en un plazo no mayor a 150 días. En garantía de los débitos indicados y que pudieran corresponder, por el plazo máximo de 150 días, la INDUSTRIA entregará dentro de dos días hábiles del presente cuatro pagarés de igual valor suscriptos por representantes de la AGRUPACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A AFILIADOS DEL INSSJyP ACE (con firma certificada por escribano público ante quien se acreditará la personería invocada) que quedarán en depósito del INSTITUTO por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 24.058.380). Los pagarés dados en garantía no podrán ser aplicados a ninguna otra obligación ajena a la expuesta en la presente cláusula.

SEXTA: Los pagarés indicados que serán incluidos como Anexos A, B, C y D serán devueltos sucesiva y

proporcionalmente contra el pago por parte de LA INDUSTRIA de las sumas que el Comité Arbitral que se designará conforme se prevé más abajo (en adelante el "nuevo Comité Arbitral"), determine como débitos legítimamente realizados, es decir que el pagaré A será devuelto contra el pago del monto que el Nuevo Comité Arbitral determine como débitos legítimos sobre el 25% del importe mencionado en la cláusula QUINTA; el pagaré B será devuelto contra el pago del monto que el Comité Arbitral determine como débitos legítimos sobre el siguiente 25% del importe mencionado en la cláusula QUINTA; el pagaré C será devuelto contra el pago del monto que el Nuevo Comité Arbitral determine como débitos legítimos sobre el siguiente 25% del importe mencionado en la cláusula QUINTA; el pagaré D será devuelto contra el pago del monto que el Nuevo Comité Arbitral determine como débitos legítimos sobre el último 25% del importe mencionado en la cláusula QUINTA. El INSTITUTO se compromete a designar dentro de los 30 días del presente el Nuevo Comité Arbitral cuyas características y facultades serán similares a las del designado según resolución 736/04.

SEPTIMA: los pagarés incluidos como Anexos A, B, C y D serán nulos, caducos y de ningún valor en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de no cancelarse en el plazo estipulado el monto indicado en la cláusula SEGUNDA,
- b) en el supuesto que el Nuevo Comité Arbitral no se pronuncie sobre los débitos correspondientes al importe mencionado en la cláusula QUINTA dentro del plazo de 150 días,
- c) en el supuesto que se pretenda perseguir el cobro de cualquiera de los pagarés mencionados con causa en cualquier concepto distinto del indicado en la cláusula QUINTA.
- d) En el supuesto de transcurrir el plazo de 150 días contados a partir de la fecha de su emisión. Se hace constar que el plazo citado es fatal e improrrogable y que la nulidad y caducidad mencionadas son independientes del curso del proceso de auditoría que se menciona en la cláusula QUINTA.

OCTAVA: EL INSTITUTO se compromete a tomar las medidas pertinentes para concluir, antes del 30 de diciembre del corriente año la certificación de deuda tramitada bajo el expediente iniciado con fecha 6 de junio de 2003, N° 200-2003-00091-7-0001.

NOVENA: EL INSTITUTO y LA INDUSTRIA acuerdan implementar un

sistema para la provisión de medicamentos por Vía de Excepción y por Razones Sociales, los que actualmente son provistos y/o subsidiados a través de las UGL. Para estos fines, EL INSTITUTO se compromete a crear y mantener luego de creado, en un plazo de cinco días un fondo fiduciario suficiente para abastecer el sistema, que se destinará a la compra de los medicamentos mencionados en el párrafo anterior. También se compromete en un plazo de 3 (tres) días a designar a los responsables que tendrán a su cargo el funcionamiento del sistema.

Los productos por compra vía de excepción serán abastecidos con descuentos que se establecerán en cada caso, a través de operadores logísticos que LA INDUSTRIA designará. El descuento mínimo para todos los casos será de un 10% sobre precio salida de laboratorio. (Precio tope PSL menos descuento.)

Los productos ambulatorios para beneficiarios por Razones Sociales, previa certificación de esta condición por el servicio de asistencia social del INSTITUTO, deberán contar con un recetario especial, que será provisto por LA INDUSTRIA, el monto a abonar por EL INSTITUTO será el que esté a cargo del beneficiario, según el actual Convenio.

LA INDUSTRIA tendrá a su cargo los costos que demande la administración y logística de este sistema de provisión. La entrega de los productos se efectuará a través de las farmacias en un término no mayor a lo establecido en el ANEXO E de la presente acta.

La puesta en vigencia de este sistema está sujeta al cumplimiento por parte de EL INSTITUTO de la creación del fondo fiduciario y a mantener dicho fondo con importes suficientes para hacer frente a las erogaciones producidas por la provisión comprometida.

En forma semanal LA INDUSTRIA se compromete, a través del administrador que designe, a emitir toda la información respecto de los productos que se consumieron, los descuentos que se realizaron y a efectuar en consecuencia una liquidación semanal a efectos de percibir las sumas que correspondan, del mencionado fondo. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 2 de diciembre del 2004, se suscriben de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## ANEXO MEDICAMENTOS POR VÍA DE EXCEPCIÓN CON COBERTURA 100% Y PLANES ESPECIALES

### PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN

El procedimiento que se describe comprende los medicamentos no provistos por el actual sistema o que no se correspondan con los protocolos vigentes y que el INSSJP decide, o ha sido intimado judicialmente a entregar a sus beneficiarios con una cobertura del 100% y que adquirirá con el sistema de «medicamentos por vía de excepción».

### REQUISITOS

- 1- Ser afiliado al INSSJP (titular o familiar a cargo) al momento de realizar la solicitud.
- 2- Contar con la prescripción (receta) de un médico especialista según sea el caso. LA RECETA DEBE CONTENER TODOS LOS CAMPOS COMPLETADOS CON LOS DATOS REQUERIDOS, QUE DEBEN LEERSE ADECUADAMENTE, INCLUSO EL NÚMERO DE MATRÍCULA Y EL SELLO DEL MÉDICO.
- 3- Haber tramitado un expediente en la UGL que le corresponda, efectuando la solicitud, y haber resultado aprobado el trámite.
- 4- La UGL, una vez considerada la solicitud en forma positiva, deberá remitir a la Subgerencia de Medicamentos el trámite para su aprobación. Deberá adjuntarse a la receta el comprobante (n° de providencia) de autorización emitido por la subgerencia con el número de expediente tramitado en la UGL. Y en ambas dependencias del INSTITUTO debe confeccionarse un listado de los n° de las RECETAS con el n° de su correspondiente EXPEDIENTE y providencia para su seguimiento y control de entrega.
- 5- Con la receta y la autorización (ambos documentos son condición imprescindible) acompañados por el recibo de cobro o carnet de afiliación, el afiliado o un familiar deberá solicitar la medicación en la farmacia de su elección, debiendo entregar ambos documentos al Farmacéutico (receta y autorización).
- EN LA FARMACIA SE LE HARÁ ENTREGA AL AFILIADO DEL NÚMERO DE LA RECETA POR CUANTO SERÁ ESE EL NÚMERO QUE SE LE REQUERIRÁ SI FUERA NECESARIO REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE SU PEDIDO O SI HA HABIDO UNA DEMORA EN LA PROVISIÓN.
- 6- El Farmacéutico remitirá al centro de

autorización y provisión la receta, asimismo le indicará al afiliado que debe volver a retirar la medicación.

DESDE EL MOMENTO DE ENTREGA DE LA RECETA EN LA FARMACIA HASTA LA RECEPCIÓN DE LA MEDICACIÓN NO DEBERÁN TRANSCURRIR MAS DE 3 (TRES) DIAS HÁBILES.

Si el tratamiento encarado requiere de la provisión mensual o sucesiva de medicamentos, el afiliado deberá requerir de su médico tratante la correspondiente receta en forma periódica. Es conveniente realizar este procedimiento con la suficiente antelación de manera que sea posible cubrir el circuito administrativo necesario indicado precedentemente. Para tal caso la Subgerencia de Medicamentos emitirá una autorización por el periodo de tratamiento total y las autorizaciones posteriores estarán a cargo exclusivamente de la UGL. Deberá entregar la receta en la farmacia de su elección, el Farmacéutico remitirá al centro de autorización y provisión la receta del afiliado, quién le indicará que debe volver a retirar la medicación, en el plazo indicado en el punto precedente.

#### DISTRIBUCIÓN

1. Los Operador/es Logístico/cos se designarán de común acuerdo entre el Instituto y la Industria a los efectos de la provisión del fármaco. El área de prestaciones médicas del Instituto o el responsable de la UGL, podrán adelantar por Fax su requerimiento al Operador Logístico, bajo las condiciones a determinar entre ambas partes.

2. La Industria dispondrá del número 0-800-777-2236 para reclamos por falta de entrega. Será condición necesaria para determinar el estado del trámite solicitar la información **CON EL NÚMERO DE RECETA**.

3. La Industria recibirá copia de la parte resolutive de la providencia de autorización del expediente del afiliado requeriente, donde conste: apellido, nombre y número de afiliado, domicilio y teléfono, nombre de la especialidad medicinal presentación y cantidad que se solicita, fecha de autorización y firma y sello del auditor (autorización)

4. Los plazos y la forma de pago estarán de acuerdo a lo estipulado en la cláusula NOVENA del Acta Acuerdo firmada el 2 de Diciembre del 2004.

#### SOCIALES

##### PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN

Están incluidos en ésta provisión los medicamentos ambulatorios con

cobertura inferior al 100% que el INSSJP haya decidido proveer a sus afiliados haciéndose cargo, con pago por prestación a la Industria, de la parte proporcional al copago del afiliado de manera que éste lo perciba en forma gratuita.

#### REQUISITOS

1- Ser afiliado al INSSJP (titular o familiar a cargo) al momento de realizar la solicitud.

2- Contar con la prescripción (receta) de un médico integrante del sistema. LA RECETA DEBE CONTENER TODOS LOS CAMPOS COMPLETADOS CON LOS DATOS REQUERIDOS, QUE DEBEN LEERSE ADECUADAMENTE, INCLUSO EL NÚMERO DE MATRÍCULA Y EL SELLO DEL MÉDICO.

3- Haber tramitado un expediente en la UGL que le corresponda, efectuando la solicitud, y haber resultado aprobado el trámite.

4- Deberá adjuntarse a la receta el comprobante de autorización emitido por la UGL con el número de expediente tramitado.

5- La UGL deberá mantener actualizada la información en soporte físico y magnético de los datos correspondientes a los beneficiarios con sus respectivos N° de Expediente y N° de Receta.

6- Con la receta y la autorización (ambos documentos son condición imprescindible) acompañados por el recibo de cobro o carnet de afiliación, el afiliado o un familiar deberá solicitar la medicación en la farmacia de su elección, debiendo entregar ambos documentos al Farmacéutico (receta y autorización).

7- La Industria recibirá copia de la parte resolutive del expediente del afiliado requeriente, donde conste: apellido, nombre y número de afiliado, domicilio y teléfono, nombre de la especialidad medicinal presentación y cantidad que se solicita, fecha de autorización y firma y sello del autorizante.

8- Las farmacias deberán remitir estas recetas en forma separada e identificadas de acuerdo a la norma que la Administradora del Convenio indique, dentro del circuito habitual con el que se entregan el resto de las recetas. La identificación resulta imprescindible a los fines de realizar su posterior facturación, al fondo fiduciario, de la parte no comprendida en la provisión según el actual Convenio.

Los plazos y la forma de pago estarán de acuerdo a lo estipulado en la cláusula NOVENA del Acta Acuerdo firmada el 2 de Diciembre del 2004.

#### Autoridades

Organo Ejecutivo de Gobierno del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Lic. María Graciela OCAÑA  
Directora Ejecutiva

Dr. Juan Carlos NADALICH  
Subdirector Ejecutivo

BOLETIN DEL INSTITUTO  
Resolución N° 439/04

#### Edición:

Secretaría Administrativa  
Departamento Despacho  
Centro de Información Institucional  
despacho@pami.org.ar